

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARCIENCE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 2 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de tenis, aprobando la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Los expedientes tramitados al efecto podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, significándose que, de no producirse reclamación alguna, el acuerdo adoptado quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL PABELLON POLIDEPORTIVO Y PISTAS DE TENIS

Artículo 1.-Concepto.

El Ayuntamiento de Barciencia, de acuerdo con las facultades que le conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de tenis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones del pabellón polideportivo y pista de tenis, en la forma en que se indica en el anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización del pabellón polideportivo y la pista de tenis, mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero.-Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las citadas instalaciones deportivas municipales.

Segundo.-Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero.-Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los co-participantes o co-titulares de las entidades jurídicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderían subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.–Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Barciencia, o en la caja de la Corporación.

Artículo 5.–Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta ordenanza, la utilización de las citadas instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno Municipal, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza que sea obligatoria y que se realice en horario lectivo y dentro del calendario escolar.

c) Los actos organizados por federaciones deportivas y clubs deportivos con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeonatos de cualquier ámbito territorial.

d) La utilización de las citadas instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil, Bomberos y Guardia Civil, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.

e) Escuelas deportivas municipales y provinciales y campeonatos regionales.

Artículo 6.–Competencias.

Se faculta a la Alcaldía para:

a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre.

c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente pleno corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter deportivo.

Artículo 7.–Tarifas.

Utilización del pabellón polideportivo: Alquiler del pabellón, 10,00 euros la hora.

Utilización de las pistas de tenis: Alquiler de las pistas de tenis, 3,00 euros la hora.

Utilización de las pistas polideportivas: Alquiler de las pistas polideportivas, 5,00 euros la hora.

Artículo 8.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el caso de reservas deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento de la misma.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PABELLON POLIDEPORTIVO Y LA PISTA DE TENIS

Artículo 1.–Normas de utilización del pabellón cubierto.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente autorización en las dependencias municipales, en horario de lunes a viernes, de 9,30 a 14,00, pagando la correspondiente tasa en el mismo momento de la solicitud y con una antelación de veinticuatro horas.

El tiempo no disfrutado del pabellón, por causas ajenas al Ayuntamiento, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

Los días de uso serán de lunes a domingo, previa reserva en el Ayuntamiento. A fin de establecer la preferencia para las concesiones de uso regular se aplicarán las siguientes normas:

–Las personas empadronadas en Barciencia tendrán prioridad sobre las que no lo estuvieran.

–El mayor número de participantes en la actividad solicitada.

Para la utilización del pabellón polideportivo deberán los usuarios y previa su utilización, presentar al encargado municipal la autorización del Ayuntamiento con el resguardo de pago

de la tasa correspondiente. Terminada su utilización, el encargado municipal del pabellón revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

El encargado del pabellón polideportivo podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a quienes no mantuvieran una conducta conveniente en el recinto.

La Alcaldía podrá sancionar desde 30,00 a 300,00 euros a quienes no acataran esta Ordenanza o la Ordenanza de tasas correspondiente a la pista de tenis y al pabellón polideportivo. Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir para el uso del pabellón podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés y orden público o bien para organizar actividades propias sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Artículo 2.–Condiciones generales de uso.

Primero: Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Segundo: Deberán contribuir a mantener limpias todas las dependencias de las instalaciones.

Tercero: Está prohibido realizar cualquier actividad de juego fuera de las zonas habilitadas para ello.

Cuarto: Queda prohibido fumar.

Quinto: Se prohíbe la entrada de animales en el pabellón excepto para actividades especiales y previa autorización del Sr. Alcalde, o perros lazarillo.

Sexto: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas. Así mismo, se prohíbe la entrada a la instalación deportiva municipal con envases de vidrio.

Séptimo: Está prohibido acceder a las pista por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

Octavo: En cualquier momento los responsables municipales podrán identificar y solicitar a los ocupantes del pabellón y de las pistas su correspondiente autorización.

Noveno: Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

Décimo: Sólo podrán acceder a los vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación y siempre dentro del horario que le corresponda.

Artículo 3.–Robos y hurtos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la pérdida o hurto de objetos dentro del polideportivo o en la pista de tenis.

El solicitante será el responsable del material prestado, debiéndolo reponer en caso de pérdida o hurto.

Barciencia 2 de noviembre de 2009.–El Alcalde, Luis Gómez García.

N.º I.-11448